

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO No. 520

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LUZ STELLA ALVAREZ CARDONA, LUIS FELIPE MONROY ALVAREZ y NERIET ALVAREZ CARDONA
Demandado: OLGA MILLAN RUÍZ, COOPERATIVA DE TRASNPORTEADORES LA VICTORIA "COOVICTORIA LTDA", representada por RUBEN ANTONIO FRANCO GÓMEZ.
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00102-00
Cuaderno: N° 2 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Roldanillo Valle, julio siete (07) de 2021.

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de requerir a la parte llamante en garantía que para el caso corresponde a COOVICTORIA LTDA, para que notifique al llamado en garantía QBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., el auto que admitió el llamamiento, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se admitió el llamamiento en garantía el pasado 19 de abril de 2021, en el mismo se ordenó a la parte llamante la notificación del llamado en garantía.

CONSIDERACIONES

Pese al tiempo transcurrido, a la fecha del presente auto, no se ha notificado al llamado en garantía la providencia en mención.

Lo anterior, se subsume dentro de las previsiones consagradas en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que amerita requerir al llamante para que dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de esta

providencia, cumpla su carga procesal de notificar dicho auto a QBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Vencido el término enunciado sin que quien haya promovido el trámite respectivo, se tendrá por desistido el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. - **REQUERIR** al llamante en garantía COOVICTORIA LTDA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de éste auto, proceda a notificar al llamado en garantía QBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., sobre el contenido de la providencia mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía.

SEGUNDO. - Por secretaría se vigilará el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TERCERO.- Una vez vencido el término concedido, pase nuevamente a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 037

Hoy, julio 08 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria